

## 28. CODICILO DE ANTONIO RUIZ (Mérida, 16 de marzo de 1622)<sup>1</sup>

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 211v-212v.

(fol. 211v)

[al margen: codisiLLo] En La ciudad de merida en diez y seis dias de el mes de marco de mil y seissientos y beynte y dos anos, ante mi el escribano pu<sup>bli</sup>co y testigos que yran declarados anton<sup>o</sup> ruyz ysquierdo de billaalPando v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o encomendero en esta ciudad estando en las cazas de su morada enfermo en la  
5 cama y en su entero Juyzio y entendimiento segun pareçe dijo que por quanto en dos dias deste Prezente mes de marco deste di<sup>o</sup>ho ano, hizo y ordeno su testamento vLtima y Posttrimera boLuntad en qual deja nonbrados erederos albaceas y sepoLtura como consta del di<sup>o</sup>ho testamento el qual otorgo ante mi el  
10 escribano como di<sup>o</sup>ho es y agora Por bia de codisiLio y como mejor de dere<sup>o</sup>ho lugar aya hordena y declara las cosas sigientes [en blanco]  
- yten declara que un yndio llamado cristobal questa y a estado en la quebrada de su encomienda en la Poblazon de xaxi que se hizo nueva Por mandado de el senior oydor y bisitador, declara quel di<sup>o</sup>ho yndio cristobal es de La encomienda de diego de la pena v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o y rregidor desta ciudad y es del balle de are<sup>o</sup>agua de  
15 la di<sup>o</sup>ha encomienda del di<sup>o</sup>ho diego de la Peña y asi lo declara, no enbargante que desde nino el di<sup>o</sup>ho cristobal lo crio el di<sup>o</sup>ho anton<sup>o</sup> ruyz en su casa y lo a tenido sienpre y avnque se

(fol. 212r)

20 // lo a entregado algunas beses al di<sup>o</sup>ho diego de la pena se a bueLto a huyr el di<sup>o</sup>ho cristobal y esta declaracion haze Por descargo de su conciencia y para que se le buelba y entregue a su encomendero ques el di<sup>o</sup>ho diego de la pena [en blanco]  
25 - yten declara y manda que de la erencia y dere<sup>o</sup>ho que tienee a lo que declaro tener en La ciudad de tunja que dejo pedro corredor abueLo del di<sup>o</sup>ho anton<sup>o</sup> ruyz Por estar oy dia Por cobrar hordena y manda que si ubiere la cobranca dello se hagan las deligencias nesesarias hasta la rreal cobranca y se les de a los albaceas que deja nonbrados Por su trabajo y diligençia quen ello an de tener La

---

<sup>1</sup> Hay otros dos codicilos de Antonio Ruiz, uno del 6 y otro del 7 de marzo de 1622; los tres, muy similares en forma y contenido, son complementos de su testamento, documento 27 de esta crestomatía.

30 quarta parte de lo que cobraren horro de costo y costas y sobre la di<sup>ca</sup> cobranca  
Por ser cosa tan antigua estacrencea [sic por 'esta acreencia'] puedan los di<sup>chos</sup>  
mis albaceas que deyo nonbrados conponerse con las Partes que tubieren y  
vbieren tenido La hazienda consertandosen [sic por 'concertándose en'] poca o  
mu<sup>cha</sup> cantidad como les paresiere que mas conbenga y se lo rremite todo Para  
35 que hagan en ello como cosa propia [en blanco]  
- yten mando que sacado el quarto que an de llevar Los

(fol. 212v)

40 // albaceas en la conformidad di<sup>cha</sup> lo que quedare que me pertenesiere se  
saque La quinta parte y se haga bien por las animas de sus padres y Por la del  
di<sup>cho</sup> anton<sup>o</sup> ruyz y de las personas a quien fuere en algun cargo y obligacion y  
el remaniente que quedare lo ayan los erederos que tengo nonbrados Por el  
di<sup>cho</sup> mi testamento dexandoLo en todo en su fuersa y bigor sin alterar cosa  
45 ninguna Para questo y ello se guarde y qunPla y asi lo otorga siendo testigos  
fran<sup>cis</sup>co de monsalbe v<sup>e</sup>z<sup>in</sup>o y rregidor desta ciudad y Jorge de ffelbea (?) y  
fran<sup>cis</sup>co dias sueyro medico y mateo goncales vezinos desta ciudad y el  
otorgante a quien conosco lo firmo de su nonbre [en blanco]

50

Ant<sup>oni</sup>o Ruiz  
[rubricado]

ante my  
aL<sup>ons</sup>o p<sup>ere</sup>z de hinestrosa  
[rubricado]  
scriv<sup>an</sup>o

55